



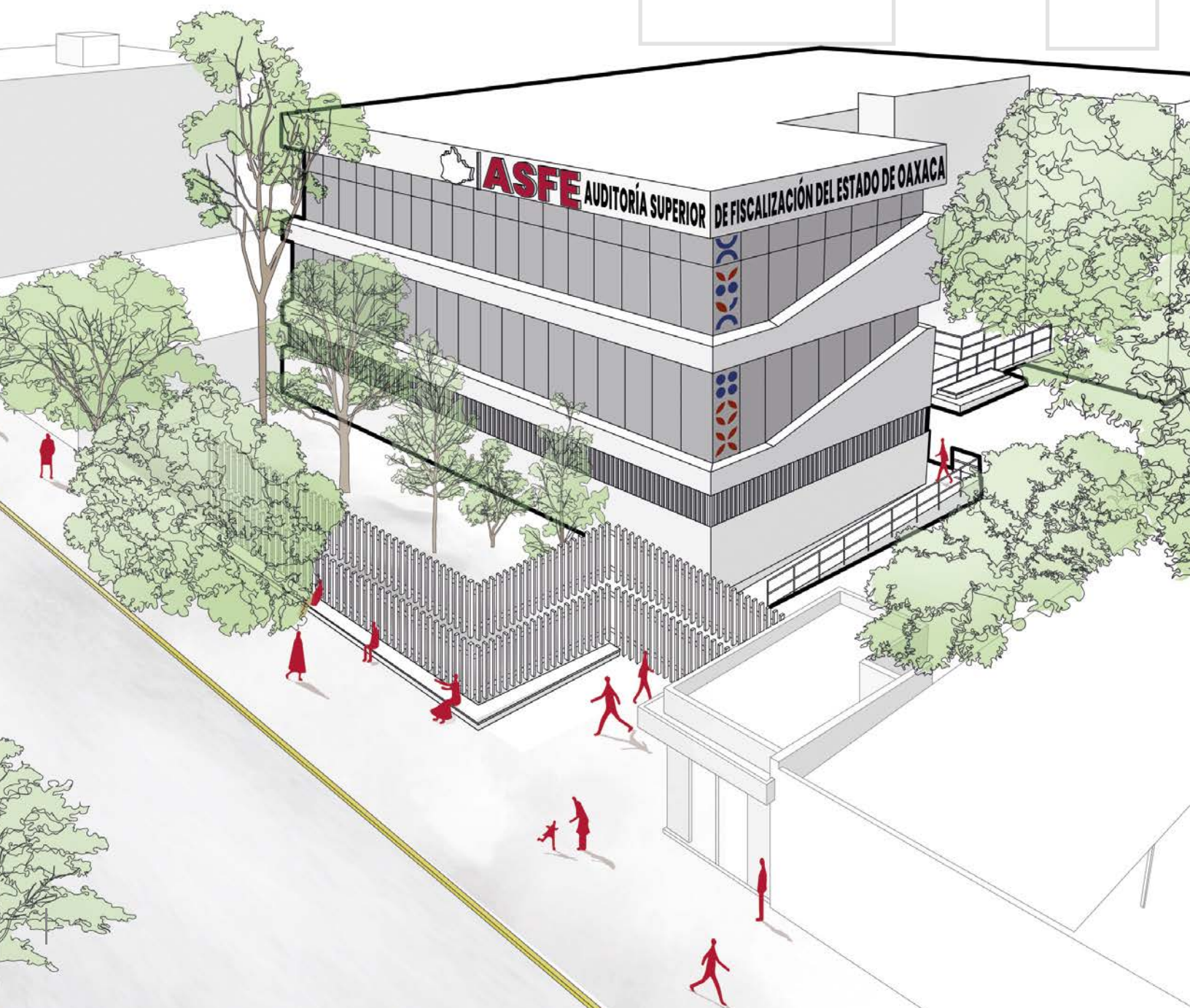
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/085/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/085/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/085/2025**.

A través de **escrito sin número** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, recibido ese mismo día mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por la C. Erika Bolaños Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **tres de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **quince de julio de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Erika Bolaños Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSMP/PM/063/2025** de fecha uno de agosto de dos mil veinticinco, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Erika Bolaños Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **uno de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0309/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/085/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
C. Luz Adriana Carreño Olivier: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- a)

Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$19,376,503.08 (Diecinueve millones trescientos setenta y seis mil quinientos tres pesos 08/100 M.N.)
Muestra:	\$10,989,951.80 (Diez millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.)
Alcance (%):	51.50%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

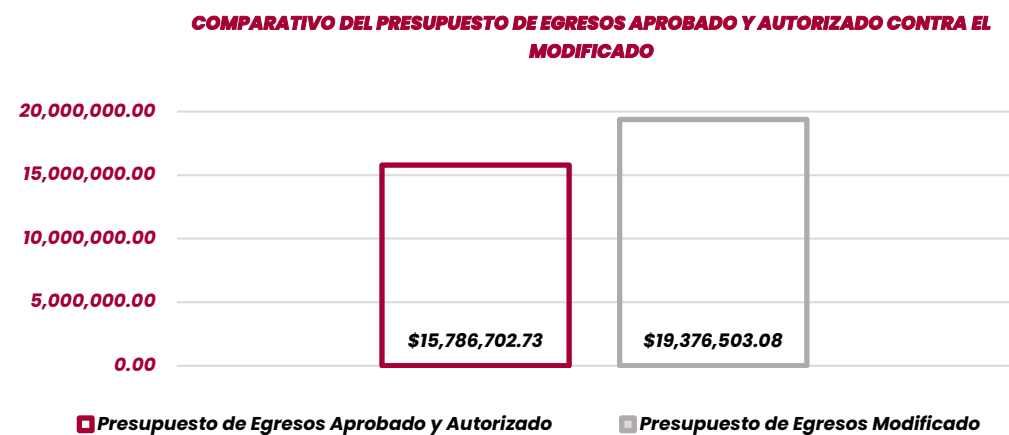
1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

- d) Respecto del programa “**Alimentación**”, registró un importe modificado de **\$2,535,590.07 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.)**, el cual no fue autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y aunque está registrado en el **Presupuesto de Egresos Modificado**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia del Acta de aprobación del mismo;
- e) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Caminos y Carreteras**” así como “**Agua y Saneamiento**”, en aumento por un importe de **\$2,216,853.84 (Dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- f) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**” e “**Infraestructura Educativa**”, en reducción por un importe de **\$1,162,643.56 (Un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- g) Para concluir, se observó que las publicaciones de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, no cumplen con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$3,589,800.35 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos 35/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido aprobadas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni lo relativo a registros, aprobaciones y publicaciones. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Santa María Pápala, Cuicatlán, Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/085/2025-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, no acreditó que el Presupuesto de Egresos fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la misma; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 01 de enero de 2024, en la que se publicó el Presupuesto de Egresos 2024, además, presentó copias certificadas de la evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal en formato digital, la cual contiene el link: <https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20APROBADO%202024.pdf>, en el que puede consultarse el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024, con lo cual, acredita su publicación conforme a lo establecido en el Reglamento de la Gaceta Municipal, con lo que **atiende este punto**.

Con relación a la observación que, el Presupuesto de Egresos fue presentado en impresiones a color sin certificar; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 01 de enero de 2024, en la que se publicó el Presupuesto de Egresos 2024, con lo cual, acredita la observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Acerca de la observación que, en la Cuenta Pública Municipal fue registrado el Programa Presupuestario denominado “Alimentación”, y que no fue autorizado ni aprobado en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado “Alimentación” en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que acredita la aprobación del programa en mención, en el Presupuesto de Egresos, además, presentó copias certificadas de la evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal en formato digital, la cual contiene el link: <https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/PROGRAMA%20PRESUPUESTARIO%20DENOMINADO%20ALIMENTACION.pdf>, en el que puede consultarse las Modificaciones Presupuestarias correspondientes al registro del Programa Presupuestario denominado “Alimentación”, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con la cual **atiende este punto**.

Sobre la observación que, no presentó el Acta de Aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2024, mediante la que se aprobó el Presupuesto de Egresos Modificado, con la cual, acredita la observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Referente a la observación que, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Modificado fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la misma, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 31 de diciembre de 2024, que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado, además, presentó copias certificadas de la evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal en formato digital, la cual contiene el link:

<https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20MODIFICADO%202024.pdf>, en el que puede consultarse el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con la cual **atiende la observación emitida**.

Respecto a la diferencia de \$2,790,855.00 (Dos millones setecientos noventa mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entre la Cuenta Pública Municipal y el Presupuesto de Egresos Modificado, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 31 de diciembre de 2024, que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado, documento que no aclara la diferencia observada entre la Cuenta Pública Municipal y el Presupuesto de Egresos Modificado, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida, por lo que se tiene por no atendido este punto**.

Relativo a la observación que, el programa "Alimentación" registró un importe modificado de \$2,535,590.07 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.), el cual no fue autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado "Alimentación" en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que acredita su aprobación en el Presupuesto de Egresos, con lo que **atiende este punto**.

Con relación a la observación que, en la Cuenta Pública no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados "Administración Eficiente y Transparente", "Caminos y Carreteras" así como "Agua y Saneamiento", en aumento por un importe de \$2,216,853.84 (Dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.), con relación al Presupuesto aprobado, la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original **sin número** de fecha **31 de julio de 2025**, en el que manifiesta que mediante actas de cabildo se autorizaron de manera mensual los incrementos y reducciones a las partidas correspondientes, aunado a ello, presentó 84 publicaciones en la gaceta municipal de las modificaciones al presupuesto de egresos, realizadas de enero a diciembre 2024, con los cuales, acredita la observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Referente a la observación que, en la Cuenta Pública no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana" e "Infraestructura Educativa", en reducción, por un importe de \$1,162,643.56 (Un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), con relación al Presupuesto aprobado, la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original **sin número** de fecha **31 de julio de 2025**, en el que manifiesta que mediante actas de cabildo se autorizaron de manera mensual los incrementos y reducciones a las partidas correspondientes, asimismo, presentó 84 publicaciones en la gaceta municipal de las modificaciones al presupuesto de egresos, realizadas de enero a diciembre 2024, con los cuales, **acredita la observación**.

Acerca de la observación que, las publicaciones de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos, no cumplen con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de las publicaciones en la Gaceta Municipal de las modificaciones al presupuesto, como se detalla a continuación:



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA GACETA MUNICIPAL
07 de enero de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024
04 de febrero de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de del ejercicio fiscal 2024
03 de marzo de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2024
07 de abril de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de abril del ejercicio fiscal 2024
05 de mayo de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de mayo del ejercicio fiscal 2024
02 de junio de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2024
07 de julio de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de julio del ejercicio fiscal 2024
04 de agosto de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024
08 de septiembre de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2024
06 de octubre de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2024
03 de noviembre de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2024
08 de diciembre de 2024	Modificaciones al Presupuesto de Egresos durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024

Además, presentó copias certificadas de las evidencias de las publicaciones en la Gaceta Municipal en formato digital, de las Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto de Egresos como se detalla a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL 2024		
MES	DESCRIPCIÓN	Link de consulta
ENERO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de enero del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20ENERO%202024.pdf
FEBRERO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de febrero del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20FEBRERO%202024.pdf
MARZO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de marzo del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20MARZO%202024.pdf
ABRIL	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de abril del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20ABRIL%202024.pdf
MAYO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de mayo del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20MAYO%202024.pdf
JUNIO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de junio del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20JUNIO%202024.pdf
JULIO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de julio del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20JULIO%202024.pdf
AGOSTO	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20AGOSTO%202024.pdf
SEPTIEMBRE	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20SEPTIEMBRE%202024.pdf
OCTUBRE	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de octubre del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20OCTUBRE%202024.pdf
NOVIEMBRE	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20NOVIEMBRE%202024.pdf

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL 2024		
MES	DESCRIPCIÓN	Link de consulta
DICIEMBRE	Modificaciones Presupuestarias correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2024.	https://santamariapapalo.com/assets/gaceta/2024/MODIFICACIONES%20AL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DICIEMBRE%202024.pdf

Con las documentales antes descritas, la Entidad Fiscalizable acreditó haber publicado las Modificaciones al Presupuesto de Egresos conforme lo establecido en el Reglamento de la Gaceta Municipal, con lo que, **atiende la observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, y 128 párrafo último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

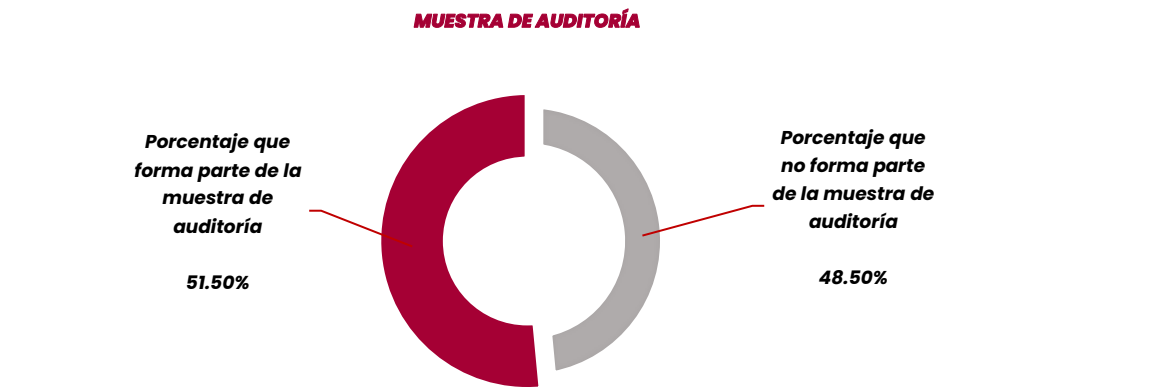
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$19,376,503.08 (Diecinueve millones trescientos setenta y seis mil quinientos tres pesos 08/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Alimentación", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, así como **"Caminos y Carreteras"**, con un importe total de **\$10,989,951.80 (Diez millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.)**, el cual representa el **51.50%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario **"Alimentación"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.



Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023–2025**”, mismo que se encuentra aprobado, validado y publicado conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo**, fue presentado en impresiones a color sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

De igual manera, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que la acción del Programa Presupuestario “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**”, registrada en la **Cuenta Pública Municipal**, no es clara en su registro, debido a que sólo se encuentra bajo la denominación de “**SERVICIO**”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SÍ	LA POBLACIÓN SE BENEFICIA CON LA DISMINUCIÓN DE LA INSEGURIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	SERVICIO MSMP/24/004	\$ 830,316.15	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$830,316.15 (Ochocientos treinta mil trescientos dieciséis pesos 15/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**” correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en **Cuenta Pública** establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/085/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Referente a la observación que, el Programa Presupuestario “Alimentación”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto

de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado “Alimentación” en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que acredita su aprobación en el Presupuesto de Egresos, con lo cual, **atiende la observación.**

Relativo a la observación que, el Plan Municipal de Desarrollo fue presentado en impresiones a color sin certificar; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 20 de abril de 2024, que contiene del Plan Municipal de Desarrollo 2023–2025, con la cual, acredita la observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que, la acción del Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, registrada en la Cuenta Pública Municipal, no es clara en su registro, debido a que sólo se encuentra bajo la denominación de “SERVICIO”, motivo por el cual, no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable presentó oficio **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, signado por la Presidenta Municipal, en el que instruye al Tesorero Municipal a verificar la información registrada en la elaboración del Presupuesto de Egresos, con la finalidad de que los Programas Presupuestarios sean alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, asimismo, adjunta formato de aclaración del resultado en el que manifiesta que el Programa en mención, está alineado al Plan Municipal en su Eje III “Santa María Pápalo con Seguridad y justicia para vivir en paz”, y en Plan Estatal al Eje 3. “Seguridad y Justicia para vivir en paz”, con lo que **atiende este punto.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD–02.**

El siguiente **Resultado AD–03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)	
“RESULTADO: AD–03	CON OBSERVACIÓN
APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	
Se observó que el Programa Presupuestario “Alimentación”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD–01.	
Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:	
Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)	
De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el uno de marzo de dos mil veinticuatro, además, se verificó que con relación a los Programas Presupuestarios “Alimentación” y “Camino y Carreteras”, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal a través de los mismos Programas.	
Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la Cuenta Pública, la acción correspondiente al Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, se encuentra registrada únicamente como “SERVICIO”.	

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, la acción correspondiente al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuenta con nombre específico con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Alimentación”** y **“Caminos y Carreteras”**.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado y remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Además, no acreditó que fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la misma.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Santa María Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/085/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que, el Programa Presupuestario “Alimentación”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado “Alimentación” en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que acredita su aprobación en el Presupuesto de Egresos, con lo cual, **atiende la observación**.

Sobre la observación que, no acreditó haber priorizado o contemplado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, toda vez que, la acción se encuentra registrada únicamente como “SERVICIO”; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, firmado por la Presidenta Municipal, mediante el que aclara que los recursos ejercidos a través del programa presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, corresponden a gastos de tipo corriente, por lo que no fueron priorizados en el Acta de Priorización de Obras, asimismo, manifestó que fueron para cubrir las necesidades básicas en materia de seguridad pública y enlista los gastos contemplados, además, informa que los gastos se realizaron con apego a la normatividad correspondiente, con lo que **atiende este punto**.

Acerca de la observación que, no acreditó que el Programa Anual de Obras, haya sido aprobado y remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, y que fuera



publicado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 25 de marzo de 2024, que contiene el Acta de aprobación y autorización del Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2024, asimismo, anexa oficio original **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, firmado por la Presidenta Municipal, mediante el cual aclara que derivado de esa observación se instruyó al Regidor de Obras para que a la brevedad remita al Congreso del Estado la información correspondiente al Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024 y 2025, copia certificada del oficio sin número de fecha 25 de julio de 2025, firmado por la Presidenta Municipal, en el que le solicita al Regidor de Obras remita copia certificada del Programa Anual de Obras 2024 y 2025 al Congreso del Estado, con lo que **atiende este punto**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario **"Alimentación"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.*

*Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó los Árboles de Problemas y los Árboles de Objetivos, correspondientes a los Programas Presupuestarios **"Alimentación"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, así como **"Caminos y Carreteras"**, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/085/2025-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación a la observación que, el Programa Presupuestario “Alimentación”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado “Alimentación” en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que acredita su aprobación en el Presupuesto de Egresos, con lo cual, **atiende este punto.**

Referente a la observación que, la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó los Árboles de Problemas y los Árboles de Objetivos, correspondientes a los Programas Presupuestarios "Alimentación", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", así como "Caminos y Carreteras", los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 31 de diciembre de 2024, que contiene la publicación del Presupuesto de Egresos Modificado, en el cual, se encuentran integrados los Árboles de Problemas, de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas Presupuestarios reportados en la Cuenta Pública Municipal, con lo que atiende la observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado**, al **Presupuesto de Egresos Modificado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Alimentación”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** así como **“Caminos y Carreteras”**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “**Alimentación**” ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No fue autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y aunque está registrado en el **Presupuesto de Egresos Modificado**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia del Acta de aprobación del mismo;
- b) El indicador no permite evaluar de manera objetiva el cumplimiento de la meta, toda vez que, solo está definido como **1 proyecto**, además difiere con el método de cálculo, el cual lo definió como **“Número de proyectos elaborados para Infraestructura de comedor público/Número de habitantes beneficiados”**;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,535,590.07 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:



- a) La acción registrada en la **Cuenta Pública Municipal** no es clara ya que solo está definida como **“SERVICIO”**, además, el indicador no permite evaluar de manera objetiva el cumplimiento de la meta, toda vez que, solo está definido como **100%**;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$905,255.22 (Novecientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

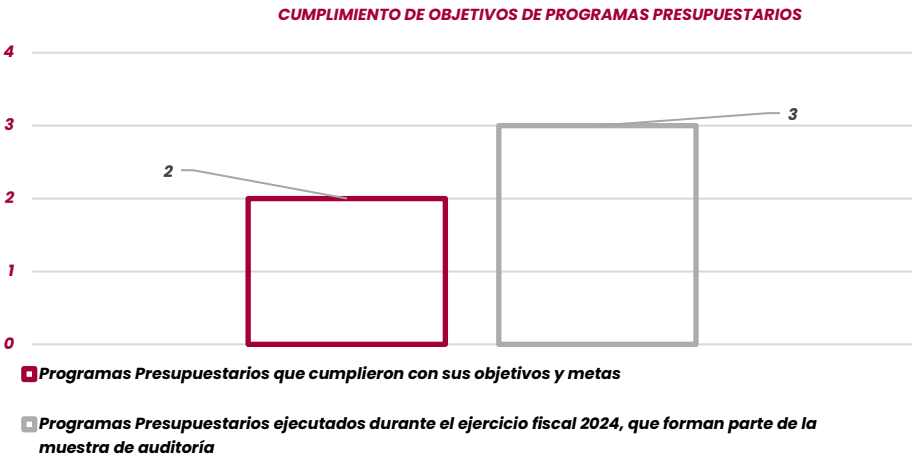
Respecto del Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) Reportó el cumplimiento del **25%** de la meta programada, por lo que no acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$6,537,590.93 (Seis millones quinientos treinta y siete mil quinientos noventa pesos 93/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
ALIMENTACIÓN	EDIFICACIÓN DE COMEDOR PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMEDOR PÚBLICO	PROYECTO	1	EDIFICACIÓN DE COMEDOR PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMEDOR PÚBLICO	1 PROYECTO	1 PROYECTO	\$2,535,590.07
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD PÚBLICA	CAPACITACIÓN A LAS FUERZAS POLICÍAS	PORCENTAJE	100%	SERVICIO MSMP/24/004	CAPACITACIÓN A LAS FUERZAS POLICÍAS	100%	100%	\$905,255.22
CAMINOS Y CARRETERAS	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS	PORCENTAJE	100%	OBRA FAISMUN-001 "AMPLIACION DE CAMINO AL IEBO, PARAJE RIO PATO AL IEBO PLANTEL 182". (2024)	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS	100%	25%	\$6,537,590.93

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley**

General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/085/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/085/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la **Cuenta Pública**, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre las observaciones del Programa Presupuestario "Alimentación"; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de septiembre de 2024, que contiene el Acta de sesión extraordinaria que celebra el cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado "Alimentación" en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 17 de septiembre de 2024; copia certificada de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa denominado "Alimentación"; oficio original **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, signado por la Presidenta Municipal, mediante el cual aclara que la inversión de recurso fue ejercido bajo los lineamientos en materia de adquisiciones con estricto apego a la normatividad correspondiente, cumpliendo con la finalidad del recurso, beneficiando directamente a la población, asimismo, presentó copia certificada del Acta de Entrega Recepción de la obra denominada "Construcción de comedor público comunitario en la localidad de Santa María Pápalo", con los cuales, acredita las observaciones. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a las observaciones del Programa Presupuestario "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", además, presentó oficio original **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, suscrito por la Presidenta Municipal, en el que manifiesta que *"la inversión de recurso fue ejercido bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que dicho Programa Presupuestario... fue asignado para cubrir necesidades... fue creado con la finalidad de cubrir los pagos de alumbrado público, compra de uniformes para los policías, combustible, arrendamiento de maquinaria, herramientas menores para el mantenimiento al servicio de alumbrado público, materiales para instalaciones eléctricas, radios de comunicación... con las cuales, atiende esta observación.*

Acerca de las observaciones del Programa Presupuestario "Camino y Carreteras"; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original **sin número** de fecha **25 de julio de 2025**, signado por la Presidenta Municipal, mediante el que aclara que dicha inversión de recursos fue ejercida



bajo los principios constitucionales, toda vez que el Programa Presupuestario fue asignado para el registro de los proyectos de inversión de acuerdo a los lineamientos en materia de adquisiciones, los cuales se concluyeron en el ejercicio 2025, por tal razón, en el sistema se refleja el avance real, y por error humano no se hizo la corrección de metas en el momento correspondiente, asimismo, presenta copias certificadas de Actas de entrega de recepción de obras del contratista al Municipio y del Municipio al Comité, con los cuales, acredita la observación. Por tanto, **la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la recomendación de que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **sin número**, de fecha **25 de julio de 2025**, signado por la Presidenta Municipal, mediante el que instruye al Tesorero Municipal para la correcta elaboración e integración del árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores de resultados de cada uno de los programas presupuestarios que son considerados en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de llevar un control de los objetivos y metas que se establezcan en cada uno de los programas presupuestarios, con lo que **atiende la recomendación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-05.**

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en el resultado **AD-01** contenido en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.